



Oficio N°: HCEG/ALS/039/03/2019.

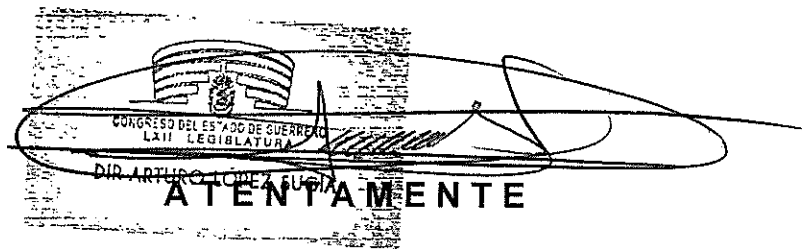
Asunto: Se remite Iniciativa.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 26 de marzo de 2019.

**LIC. BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **Diputado Arturo López Sugía**, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, solicito a usted sea incluido y listado en el Orden del Día de la próxima Sesión del Poder Legislativo, la iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXII LEGISLATURA
DIP. ARTURO LÓPEZ SUGÍA
ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo.

Iniciativa Dip. Sugía

Cira Vargas

Mié 27/03/2019 02:58 PM

Benjamín Gallegos

□

Iniciativa - Ley Orgánica Lenguas Indígenas - Sugía.docx
41 KB

Oficio N°: HCEG/ALS/039/03/2019.

Asunto: Se remite Iniciativa.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 26 de marzo de 2019.

**LIC. BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **Diputado Arturo López Sugía**, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, solicito a usted sea incluido y listado en el Orden del Día de la próxima Sesión del Poder Legislativo, **la iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero**. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

El que suscribe, diputado Arturo López Sugía, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Nochimej tlajkamej iban sobamej tinoxtin, noche tomacehuatlajtolmej noike / Mexicano de Guerrero. Tal como todos los seres humanos somos iguales, todas las lenguas son iguales también."

México, país imperceptible si sustraemos de él los orígenes indígenas que nos otorgan identidad, país donde uno puede caminar sobre la cultura en sus zonas arqueológicas, donde ninguna conquista fue suficiente para erradicar de nuestro diccionario palabras como esquite, apapachar, aguacate, comal, cuate, achichinle, mitote o güey; donde los brujos son nahuales y donde los dioses son la tierra; nuestro patrimonio, nuestra cultura, nuestras tradiciones, por eso y más, miles son los extranjeros que viajan año con año a nuestro país incitados por la idea de lo exótico, de lo romántico de nuestras leyendas, de la mitología y la historia que nos vio nacer, del pueblo aguerrido, luchador, que surgió de la mezcla, que es una

mezcla, una multiculturalidad; alguna vez se escuchó, México es un país grandote lleno de países chiquitos, eso somos, diversidad.

Así como México, Guerrero no es la excepción, con Acapulco como principal puerto histórico del país, nos hemos diversificado; indígenas, españoles, africanos y la mezcla de todos los anteriores nos han dado vida y, sobre todo, riqueza, una riqueza digna de un patrimonio tan extenso como el nuestro.

Conocer nuestro patrimonio cultural es indispensable como mexicano, respetarlo es menester en la sociedad, protegerlo es indiscutiblemente una obligación y perpetuarlo o no reflejaría la capacidad de comprensión o ineptitud que tendríamos respecto a un tesoro nacional, por ello, la presente iniciativa pretende salvaguardar las lenguas indígenas como lo que son, como un patrimonio intangible de la sociedad no solo guerrerense, sino que nacional y hasta mundial.

Con la finalidad de poder comprender la magnitud del asunto, citaremos disposiciones estatales, nacionales e internacionales que reflejen la importancia y trascendencia del cuidado y perpetuación de las lenguas indígenas

A nivel local tenemos la Ley Número 701, de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero que en su artículo 2 establece:

“Artículo 2.- Es objeto de esta Ley, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero y de las personas que los integran; garantizarles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del gobierno del estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su

desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos.”

A su vez, a nivel federal, nuestro máximo ordenamiento nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2, lo siguiente:

· **“Artículo 2.-** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...”

En el ámbito Internacional contamos con convenios dedicados a la materia como la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de 1996 que prevé derechos como:

“el derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura; el derecho a disponer de servicios culturales; el derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación; el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas...”

Como es notorio, la preocupación global por el respeto íntegro a las lenguas indígenas es indiscutible, no obstante, aún quedan huecos por cubrir, como todo principio; jamás se logrará pasar de un deber ser a un ser sin un órgano competente que efectúe las acciones necesarias para cumplir con un fin específico, por ello, la presente iniciativa propone la creación de un Instituto de Lenguas Originarias del Estado de Guerrero a través de la implementación de su Ley Orgánica, el Instituto tendrá la finalidad de promover el conocimiento, reconocimiento, riqueza cultural y revalorización de las lenguas indígenas que se hablan en el estado de Guerrero como patrimonio intangible de la entidad, así como su fortalecimiento, documentación, descripción, preservación, estudio, enseñanza, uso, investigación y desarrollo de éstas; la formación de especialistas en dichas lenguas; actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las instancias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de los municipios y de instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia; de tal manera, el estado contará con una institución garante de la protección que nuestras lenguas maternas requieren, de lo contrario, el riesgo de perderlas y de caer en un error de valoración y cuidado patrimonial como estado estará siempre latente.

Los números nos avalan, el último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la materia establece que, en Guerrero, poco menos de medio millón de personas hablan lenguas indígenas, estas son: Náhuatl, Tu'un Savi, Me'phaa y Ñomndaa. Las estadísticas son claro ejemplo de la existencia en cuanto a riqueza intangible con la que cuenta nuestro estado, por ello, y con afán de dar una propuesta completa y eficaz, elaboramos una Ley con respeto a los derechos lingüísticos, garante de la perpetuación de la lengua a través de la

enseñanza, que retoma las bases del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, coherente a nuestra realidad y necesaria para la entidad.

A su vez, la facultad que tiene el Congreso Estatal nos es otorgada por el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas, que, al ser ley general, es de aplicación y protección obligatoria para los distintos órdenes de gobierno tanto federales como locales.

Amigas y amigos, más vale prevenir que lamentar, hagamos de todos una cultura de reconocimiento a lenguas indígenas, de admiración por su complejidad y de convivencia común para la sociedad, es nuestro patrimonio, nuestro sello de identidad ante el mundo, protejámoslo, amémoslo, dejémonos ser México y que México sea nosotros a través de su cultura y misticismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS ORIGINARIAS DE GUERRERO, NÚMERO ____

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, en materia de lenguas indígenas. El Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad estará obligado al respeto íntegro de las disposiciones de la presente ley a través del Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero, reconocido como Órgano con Autonomía Técnica, con personalidad jurídica y patrimonio propio

adscrito a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- El objeto de esta ley es determinar las bases de organización del Instituto de Lenguas Indígenas de Guerrero, así como, el alcance, atribuciones, facultades y responsabilidades de las Unidades Administrativas del Instituto.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley Orgánica del Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero;
- II. **Instituto:** El Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero.
- III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- IV. **Secretaría:** Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Estado de Guerrero;
- V. **Director:** El Director General del Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero;
- VI. **Lenguas Indígenas:** Lenguas antiguas llenas de información ecológica, climática y religiosa compleja que se usó en el desarrollo de sociedades demográficamente reducidas, cuya protección es indispensable y necesaria por ser consideradas un patrimonio nacional.

Artículo 4.- La ley reconoce como Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero, las siguientes:

- I. Náhuatl

- II. Mixteca o Tu'un Savi;
- III. Tlapaneco o Me'phaa; y
- IV. Amuzgo o Ñomndaa.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto tiene por objeto promover el conocimiento, reconocimiento, riqueza cultural y revalorización de las lenguas indígenas que se hablan en el estado de Guerrero como patrimonio intangible de la entidad, así como su fortalecimiento, documentación, descripción, preservación, estudio, enseñanza, uso, investigación y desarrollo de éstas; la formación de especialistas en dichas lenguas; actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las instancias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de los municipios y de instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer líneas permanentes de comunicación con los Municipios donde se encuentren comunidades o pueblos indígenas con la finalidad de coordinarse en el diseño de estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas en el Estado.
- II. Realizar e implementar programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento, respeto y preservación de las culturas y lenguas indígenas en el Estado;
- III. Promover el ámbito social de uso de las lenguas indígenas en el estado y garantizar el acceso a su conocimiento; estimular el aprecio de las lenguas

- indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normativa en la materia;
- IV. Fomentar la formación y elaboración de programas de certificación y acreditación de técnicos, intérpretes, traductores, profesionales bilingües y de los especialistas en la materia de lenguas indígenas, teniendo que ser conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas a cursos de especialización, actualización y capacitación;
 - V. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;
 - VI. Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas;
 - VII. Realizar investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas y promover su difusión;
 - VIII. Normar la organización y creación de academias en lenguas indígenas, que formen parte de este Instituto, y que garanticen una educación de calidad, íntegra, de preservación y amor por la cultura y riqueza propia de la lengua.
 - IX. Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas en el Estado.
 - X. De ser requerido, Apoyar con información y estadísticas resultantes de la investigación del Instituto al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
 - XI. De ser requerido, fungir como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los

poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de los municipios, de las instituciones, organizaciones sociales y privadas en la materia, e

- XII. Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por México en materia de lenguas indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guerrero, en materia de lenguas indígenas y expedir las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.
- XIII. Contar con una página web que sirva como medio de comunicación masivo de las Lenguas Indígenas, publicando en ella, las investigaciones, estadísticas y trabajos realizados por el Instituto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 7.- El Instituto elaborará su proyecto de presupuesto con los recursos necesarios para cumplir, adecuadamente con su función, objeto y atribuciones.

El proyecto será remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a más tardar en el mes de agosto inmediato anterior al año base de la implementación del presupuesto, para su inclusión al proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

Artículo 8.- El Congreso del estado, establecerá la cantidad específica en el presupuesto de egresos para el cumplimiento del objeto del Instituto, debiendo

aumentarse en cada año, pero no reducir dicho presupuesto en relación al año anterior.

Artículo 9.- El patrimonio del Instituto, se integrará por:

- I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan, donaciones, aportaciones, participaciones, de subsidios y apoyos que realicen las instancias federales, estatales, municipales, así como de otras instituciones públicas o privadas, y
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.

El patrimonio del Instituto es inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10.- El Instituto para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. El Director General;
- II. Directores de Área;
- III. Academias de las lenguas indígenas originarias de Guerrero; y
- IV. Centro de Investigación, estudio y preservación de Lenguas Indígenas;

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL
DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- El Director será designado por el Congreso del Estado mediante terna enviada por la Secretaría con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo recaer el nombramiento en la persona que reúna además de los requisitos señalados en las leyes de la materia, los establecidos en la presente ley que son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser hablante de una lengua indígena de Guerrero;
- III. Haber nacido en el estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años anteriores a su nombramiento;
- IV. Contar con publicaciones de autoría o coautoría sobre su propia lengua o de otra lengua de la entidad;
- V. Leer su lengua indígena materna;
- VI. Escribir su lengua indígena de acuerdo con la norma de escritura vigente y consensuada;
- VII. Poseer experiencia profesional en alguna de las lenguas habladas en la entidad;
- VIII. Contar como mínimo con el grado de licenciatura y preferentemente de maestría, y

El Director General durará en su cargo seis años con posibilidad de una sola ratificación.

Si alguno de los integrantes en la terna enviada no cumple con los requisitos antes mencionados se considerará a la terna como inválida obligando al Titular del Ejecutivo Estatal a enviar una nueva terna.

El Congreso del Estado contará con treinta días naturales a partir del envío de la terna para designar al Director General.

De no haber terna válida enviada por la Secretaría, el Congreso del Estado designará al Director General directamente.

Artículo 12.- El Director General, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presentar ante el pleno del Congreso del Estado un plan de trabajo anual;
- II. Presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el proyecto de financiamientos y el presupuesto del Instituto;
- III. Presentar un informe de actividades trimestral ante el pleno del Congreso del Estado;
- IV. Presentar un estado financiero del Instituto anual ante el Pleno del Congreso del Estado;
- V. Llevar las relaciones laborales del Instituto con sus servidores; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley laboral respectiva;

- VI. Actuar como representante legal del Instituto con las limitaciones, procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del órgano;
- VII. Ejecutar y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz en beneficio del Instituto;
- VIII. Establecer relación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para coordinar los programas en materia de lenguas indígenas entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;
- IX. Procurar la existencia y conocimiento de las lenguas indígenas del Estado.
- X. Establecer la Política del Instituto con base en la ley.
- XI. Las demás que prevea la presente ley y el Reglamento Interior.

De no cumplir con alguna de las anteriores, el Congreso del Estado a través del voto de las dos terceras partes del pleno podrá remover de su cargo al Director.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 13.- Además del Director General, el Instituto, contará con seis Directores de Áreas que serán titulares de las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Academias;
- II. Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación;

- III. Dirección del Centro de Investigación, Estudio y Preservación de Lenguas Indígenas;
- IV. Dirección de Información, Comunicación Social y Enlace;
- V. Dirección de Administración y Finanzas, y
- VI. Dirección de Asuntos Jurídicos

El Instituto contará además con las subdirecciones, y demás cargos y personal que determine el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal prevaleciendo el cumplimiento de la ley sobre la creación interna de más cargos.

El reglamento interior será elaborado por el Director General y aprobado por los directores de áreas.

Artículo 14.- Corresponden a las Direcciones de Área las obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- III. Colaborar con las autoridades y organismos competentes en el desarrollo de las actividades y programas para el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;

- V. Formular los proyectos de programas y de presupuesto de su competencia;
- VI. Realizar los actos, emitir sus resoluciones y demás documentos que correspondan conforme a su ámbito de competencia y en los términos de lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables;
- VII. Notificar a quien corresponda los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de la Dirección General y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- VIII. Proporcionar la información, datos y asesoría que les sea requerida por el Director General;
- IX. Mantener informado al Director General acerca de sus funciones, e informar en tiempo y forma, del avance de los proyectos que operan;
- X. Mantener comunicación y coordinación con las demás direcciones del Instituto para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Representar al Instituto en foros, comités, organismos y entidades públicas en materia de su competencia, por instrucciones del Director General;
- XII. Formular actas administrativas para la imposición de sanciones de carácter laboral a las que se haga acreedor el personal adscrito a su Dirección; las cuales deberán ser presentadas ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación; y

- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales, administrativas, el Manual de Organización y los Manuales de Procedimientos, así como las que les encomiende la Dirección General.

Artículo 15.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Academias:

- I. Contar con academias dedicadas a la impartición de cursos de enseñanza de lenguas indígenas;
- II. Coordinar el trabajo de las academias de enseñanza de lenguas indígenas;
- III. Establecer relación directa, a través de las academias entre el Instituto y la comunidad de hablantes para la óptima operación de los programas orientados a las lenguas indígenas originarias de Guerrero;
- IV. Promover en coordinación con las comunidades de hablantes, los estudiosos de la lengua, y las instituciones de educación, la normalización de las lenguas indígenas estatales;
- V. Expedir criterios generales para la documentación de las lenguas indígenas originarias de Guerrero;
- VI. Establecer relaciones académicas con la comunidad científica nacional y extranjera que desarrolla investigaciones afines a los propósitos del Instituto;
- VII. Organizar y desarrollar conferencias, congresos y todo tipo de eventos académicos sobre lenguas indígenas originarias de Guerrero.

- VIII. Proponer la adquisición de herramientas tecnológicas aplicadas tanto a la investigación lingüística como a la promoción, difusión, enseñanza, educación formal y uso social de las lenguas indígenas de Guerrero;
- IX. Asesorar a la Dirección de Información, Comunicación Social y Enlace, para el desarrollo de campañas que fomenten y difundan la diversidad lingüística Estatal, en medios de comunicación masiva;
- X. Satisfacer las necesidades de información de las direcciones respectivas en torno a las lenguas indígenas originarias de Guerrero;
- XI. Contar con espacios adecuados para la correcta enseñanza de lenguas indígenas;
- XII. Realizar cursos de enseñanza de lenguas indígenas de forma permanente;
- XIII. Buscar e invitar a potenciales alumnos a unirse a los cursos de enseñanza;
- XIV. Contar con por lo menos cinco cursos de enseñanza de lenguas indígenas en territorio estatal, con al menos veinte alumnos y condicionadas a impartir cátedra de forma perpetua; y
- XV. De no cumplir con las especificaciones de cursos establecidos por la presente ley, el Director de Área contará con noventa días para adecuarse a la norma, de lo contrario, deberá ser removido de su cargo por el Director General.

Artículo 16.- Son atribuciones y Obligaciones de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación:

- I. Definir y proponer los lineamientos que sirvan para regular la acreditación y certificación de competencias comunicativas orales y escritas en las lenguas indígenas de Guerrero de personas como traductores, intérpretes, profesionales bilingües o capacitadores profesionales de lengua indígena; sus actualizaciones y difundir los aprobados;
- II. Apoyar y acompañar los procesos de creación de nuevas instituciones de educación media superior y superior, con base en los principios de interculturalidad y de la diversidad lingüística y étnica;
- III. Coordinarse con las autoridades educativas locales y equipos técnicos para la elaboración de propuestas específicas tendientes al fortalecimiento de las lenguas indígenas;
- IV. Instrumentar, en colaboración con las instancias competentes aquellos procesos que fortalezcan la educación en zonas indígenas, la formación y capacitación docente, desarrollo curricular y los contenidos de materiales de apoyo didáctico en lenguas indígenas;
- V. Realizar diagnósticos sobre las necesidades de capacitación en materia de lenguas indígenas que sean necesarios;
- VI. Impulsar la capacitación en materia de lenguas indígenas, para atender las demandas de las instituciones de los distintos niveles de gobierno, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y de la población en general;
- VII. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la realización de los cursos implementados por la Dirección de academias;

- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias educativas de los tres órdenes de gobierno, para fomentar el multilingüismo y la interculturalidad en programas de capacitación y en los servicios públicos;
- IX. Proponer y operar mecanismos de coordinación con las áreas competentes de las distintas Secretarías del Gobierno del Estado de Guerrero; para la elaboración de programas y contenidos de cursos de capacitación en materia de lenguas indígenas originarias;
- X. Diseñar, integrar, operar, evaluar y actualizar el Padrón Estatal de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas que, en materia de servicios públicos en general, requiere el Estado;
- XI. Proponer políticas y lineamientos para la elaboración, adecuación y actualización permanente de programas y materiales educativos para cursos de capacitación del personal del Instituto;
- XII. Certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües que hayan concluido exitosamente con los cursos impartidos por la Dirección de academias; y
- XIII. De ser requerido por algún órgano Estatal, impartir capacitación a trabajadores del Estado.

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección del Centro de Investigación, Estudio y Preservación de Lenguas Indígenas:

- I. Contar con un centro de documentación amplio y extenso que funja como acervo cultural, técnico y científico de la Institución;

- II. Organizar la integración del acervo bibliográfico, fonográfico y audiovisual del Instituto para ser incorporado al centro de documentación;
- III. Realizar investigación lingüística básica y aplicada, e impulsar, fomentar, promover y apoyar su realización;
- IV. Coordinarse con las direcciones respectivas para asesorar en torno a proyectos de investigación sobre las lenguas indígenas originarias;
- V. Publicar artículos mensuales sobre la preservación, importancia, riqueza cultural o cualquiera otro atributo propio del cuidado y respeto de las lenguas indígenas;
- VI. Realizar, documentar y publicar trimestralmente investigaciones respecto a lenguas indígenas originarias y su historia;
- VII. Coordinarse con la Dirección de Información, comunicación social y enlace para hacer las publicaciones pertinentes;
- VIII. Diseñar e impulsar mecanismos de vinculación con las instituciones educativas correspondientes a fin de generar estrategias conjuntas para garantizar el uso de las lenguas indígenas como materia o medio de instrucción en los niveles educativos básico, medio y superior; y
- IX. Promover acuerdos de coordinación, colaboración, coedición y edición, con diversas instituciones, organizaciones indígenas, asociaciones y personas físicas para la realización de proyectos en materia de lenguas indígenas;
- X. Realizar censos de la población que hable lenguas indígenas en el Estado.

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Información, Comunicación Social y Enlace:

- I. Identificar los requerimientos de infraestructura y servicios de tecnologías de la información de las diferentes direcciones del Instituto, y atenderlos en función de su factibilidad técnica, operativa y financiera;
- II. Establecer las estrategias de diseño, producción, desarrollo, utilización, mantenimiento e innovación de los bienes y servicios de tecnologías de la información usados por el Instituto;
- III. Proponer a la Dirección General la adquisición o desarrollo de los bienes y servicios de tecnologías de la información que, para el desarrollo de sus funciones, requieran las diferentes direcciones del Instituto, y colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas en los procesos de adquisición de dichos bienes y servicios;
- IV. Establecer, en coordinación con las direcciones competentes, y previa autorización del Director General, las políticas, normas y programas en materia de utilización de tecnologías de la información del Instituto;
- V. Supervisar la implantación y administración de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información del Instituto;
- VI. Contribuir a la sistematización y optimización de procesos en las diferentes direcciones del Instituto, mediante la utilización de tecnologías de la información;

- VII. Supervisar y proporcionar el apoyo técnico y la capacitación que se otorgue a los miembros del Instituto para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- VIII. Coordinar acciones con las diferentes direcciones del Instituto para difundir las actividades de éste a través de medios electrónicos;
- IX. Supervisar el desarrollo de sistemas de información geoestadística que describan la distribución de las lenguas indígenas originarias de Guerrero y sus hablantes;
- X. Coordinar, concertar, dar seguimiento e impulsar acciones de información, tales como entrevistas, conferencias de medios de comunicación y coberturas informativas entre otros, tendientes a difundir los logros, acciones, programas y proyectos de las diferentes direcciones que integran el Instituto;
- XI. Analizar y evaluar la información enviada por otras direcciones del Instituto para su difusión a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y complementarios;
- XII. Monitorear, analizar, procesar y sistematizar, la información relevante para que el quehacer institucional aparezca en medios de comunicación impresos y electrónicos y difundirlos.
- XIII. Mantener relación permanente con los medios de comunicación municipales para difundir a través de ellos los programas y acciones que lleve a cabo el Instituto;
- XIV. Determinar y proponer las necesidades presupuestales para llevar a cabo los objetivos y metas en materia de difusión, y supervisar su ejecución;

- XV. Establecer las normas y lineamientos en materia de imagen institucional que deben observar las direcciones del Instituto;
- XVI. Elaborar, coordinar y supervisar el diseño y producción de materiales informativos y de difusión que contribuyan al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas;
- XVII. Coordinar la gestión de espacios informativos y de difusión a través de cualquier medio de comunicación que tengan como objetivo informar a la opinión pública sobre los programas, acciones y logros institucionales;
- XVIII. Elaborar, coordinar y supervisar los medios de comunicación interna permanente, que promueva la comunicación y valores organizacionales del Instituto;
- XIX. Elaborar, ejecutar y publicar el programa anual de comunicación social del Instituto, con previa opinión de las Direcciones de Área y del Director General;
- XX. Presentar a las direcciones de Academias y del Centro de Investigación, Estudio y Preservación de Lenguas Indígenas las propuestas de comunicación con la finalidad de obtener su opinión.
- XXI. Establecer el enlace institucional con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XXII. Coordinar el enlace legislativo con el Congreso del Estado para promover proyectos legislativos que beneficien a los hablantes de lenguas indígenas y difundir los ordenamientos jurídicos en lenguas indígenas;

- XXIII. Proponer y coordinar estrategias de enlace con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre las materias de competencia del Instituto, y
- XXIV. Atender las solicitudes de información que en materia de lenguas indígenas se dirijan al Instituto.

Artículo 19.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales del Instituto, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos vigentes;
- II. Establecer, con la aprobación del Director General, la normatividad, criterios y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y emitir los lineamientos para los procesos internos de programación y presupuesto;
- III. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio y la comprobación del presupuesto del Instituto;
- IV. Suscribir, previo acuerdo del Director General, aquellos documentos que impliquen actos de administración y representar al Instituto en los convenios y contratos de su competencia;
- V. Coordinar y supervisar las funciones y actividades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; así como en materia de obra pública, enajenación de bienes y administración de los bienes inmuebles que ocupa el Instituto;

- VI. Establecer y coordinar el programa de protección civil para el Instituto;
- VII. Supervisar el apoyo logístico y abastecimiento de materiales para el desarrollo de las diferentes actividades que realiza el Instituto.
- VIII. Colaborar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la realización e implementación de los convenios y contratos que se suscriban con proveedores;
- IX. Proponer al Director General las medidas administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- X. Atender el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social que afecten al Instituto;
- XI. Proponer al Director General los planes y programas a corto, mediano y largo plazo del Instituto, con base en la normatividad establecida en la materia;
- XII. Supervisar que la ejecución del gasto permita el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Instituto;
- XIII. Establecer, en coordinación con las demás direcciones del Instituto, los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas y proyectos que se le encomienden y proponer, en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos;
- XIV. Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas, y vigilar su aplicación; aplicar las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal del Instituto;

- XV. Desarrollar en coordinación con las demás direcciones del Instituto las actividades de planeación y evaluación de sus programas, y
- XVI. Coordinar la formulación del plan de trabajo anual y la programación y elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y gestionar su autorización y modificaciones, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- XVII. Emitir las políticas y lineamientos necesarios para el diseño, operación, control y evaluación de un sistema integral de información correspondiente al personal del Instituto; así como planear, supervisar y vigilar las necesidades que en materia de recursos humanos, tengan las diversas áreas del instituto;
- XVIII. Supervisar las políticas y procedimientos para la recepción, fiscalización y control de las solicitudes de registro presupuestal y pago, que presenten las diversas áreas del Instituto para trámite; así como vigilar la emisión oportuna de los estados financieros y presupuestales del Instituto, a efecto de proporcionar información oportuna para la toma de decisiones, y
- XIX. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con las áreas del Instituto para unificar criterios y aplicar políticas y líneas de acción referentes al suministro de recursos materiales y servicios generales; así como vigilar la adecuada operación y actualización de los sistemas de almacenamiento, de control y registro de bienes muebles.

Artículo 19. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I. Proponer el programa de actividades del Instituto en materia de asuntos jurídicos, así como las políticas, lineamientos y criterios jurídicos que deban aplicarse en la materia;
- II. Asesorar y apoyar a las direcciones del Instituto que requieran realizar trámites jurídicos ante las instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para el debido funcionamiento de éstas;
- III. Atender las consultas jurídicas que le presenten las direcciones del Instituto y emitir las opiniones jurídicas respectivas;
- IV. Dictaminar el aspecto legal de las propuestas de normatividad interna, lineamientos, criterios, circulares y actas administrativas, entre otras que pretendan aplicar las direcciones del Instituto.
- V. Difundir entre las direcciones del Instituto los ordenamientos jurídicos aplicables y los criterios de interpretación para su aplicación;
- VI. Asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas en los procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública;
- VII. Formular los proyectos de convenios, contratos y en general cualquier instrumento jurídico que celebre el Instituto, con los sectores público, privado y social estatales; validarlos y llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados;
- VIII. Asesorar a las direcciones del Instituto en materia laboral por el incumplimiento y sanciones a que se haga acreedor el personal de éste y dictaminar las actas administrativas que éstas elaboren;

- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto;
- X. Brindar asesoría jurídica a los pueblos y comunidades indígenas, respecto de sus derechos lingüísticos, o por algún hecho que atente contra el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas;
- XI. Formular opiniones públicas y medidas pertinentes para garantizar la preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, a los órdenes de gobierno para el respeto de los derechos lingüísticos;
- XII. Dar seguimiento al proceso legislativo en el ámbito estatal en materia de derechos lingüísticos y emitir las opiniones jurídicas cuando sean procedentes;
- XIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de las autoridades competentes en materia judicial, administrativa, legislativa, o cualquier otra que incidan en el ámbito estatal;
- XIV. Representar legalmente al Instituto y al Director General por medio de poderes generales para pleitos y cobranzas, en los términos de la legislación aplicable vigente, en todos aquellos litigios y procedimientos administrativos, judiciales, laborales, penales o cualquier otro, en los que sean parte y con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Ejercer las acciones judiciales y contenciosas que correspondan para la solución de conflictos de carácter administrativo, judicial, laboral o cualquier otro en los que el Instituto sea parte;
- XVI. Denunciar o formular querellas ante el Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito y, ante las autoridades competentes,

respecto de los actos que constituyan violaciones administrativas y que afecten los intereses del Instituto;

- XVII. Coordinar y realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el Instituto para elaborar propuestas en materia de derechos lingüísticos; y
- XVIII. Brindar asesoría jurídica en materia de derechos de autor para el registro de obras producidas por los hablantes de los pueblos indígenas originarios de Guerrero.

CAPÍTULO VII DE LAS ACADEMIAS DE LENGUAS INDÍGENAS ORIGINARIAS DE GUERRERO

Artículo 21.- Se reconoce una academia por cada una de las lenguas indígenas originarias de Guerrero, las cuales serán coordinadas por el Director de academias.

Las academias de las lenguas indígenas originarias del estado tienen por objeto la defensa, la promoción de su uso oral y escrito, y el desarrollo de las lenguas Tu'un Savi, Ñomndaa, Nahuatl y Me'phaa; realización de estudios, investigación, el fomento de su literatura establecidos en esta ley; y Fungir como enlace directo entre el instituto y la comunidad de hablantes en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas enfocados hacia sus lenguas respectivas.

Los docentes de las Academias deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser hablante nativo de la lengua indígena que representa;
- b) Ser originario del estado de Guerrero;

- c) Contar con un grado académico de licenciatura;
- d) Contar con publicaciones de autoría o coautoría sobre su propia lengua;
- e) Leer su propia lengua indígena, y
- f) Escribir su lengua de acuerdo con el sistema de escritura consensuada o normalizada.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL INSTITUTO

Artículo 22. El Instituto, formulará la información financiera mensual, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al cierre, así como también formulará el informe presupuestal de gasto corriente e inversión por partida y objeto del gasto por programa.

- I. La información financiera mensual contendrá lo siguiente:
 - a) Balance general;
 - b) Estado de resultados;
 - c) Estado de variaciones en el patrimonio;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Las notas a los estados financieros, en el que se señale las bases de la formulación de información financiera;

Artículo 24.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo el personal del Instituto, preferentemente deberá ser hablante nativo, que lea y escriba una lengua indígena originaria de Guerrero; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto; de lo contrario, deberá acudir a la Dirección de de Acreditación, Certificación y Capacitación para su capacitación correspondiente.

Artículo 25.- Todo miembro del personal del Instituto gozará de la Seguridad Social prevista en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX de la Constitución Federal, así como la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Las relaciones laborales del personal del Instituto se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 27.- El personal del Instituto tendrá las funciones que se determinen en el Reglamento Interior y las demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente ley entrará en vigor noventa días después a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: La presente ley crea el Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero.

TERCERO: Remítase la presente ley al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Quince días después de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la presente ley, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar la terna para el cargo de Director General del Instituto al Congreso del Estado.

QUINTO: El Instituto contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para constituir y adecuar a la ley el reglamento interno del Instituto.

SEXTO: Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 27 de marzo de 2019.

**ATENTAMENTE
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



DIPUTADO ARTURO LÓPEZ SUGÍA

- f) Análisis de los saldos de las cuentas de balance y de resultados al cierre de cada mes, y
 - g) Conciliaciones bancarias del mes correspondiente.
- II. Informe presupuestal:
- a) Informe presupuestal de gasto corriente, por partida y objeto del gasto, e
 - b) Informe presupuestal de inversión por programas.
- III. Informe de la situación fiscal, de las obligaciones a su cargo y en carácter de retenedor del ejercicio.

La información financiera, presupuestal y fiscal, enunciada en este artículo, se deberá formular mensual y anualmente al cierre del ejercicio fiscal y publicada en los medios de comunicación con los que cuente el Instituto.

Artículo 23.- El Instituto llevará su propia contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, las normas de información financiera mexicanas y la normatividad gubernamental aplicable para los programas de inversión y gasto corriente del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, para el registro de las operaciones, en las cuentas de balance relativas a los activos, pasivos, capital o patrimonio y de las cuentas de resultados, relativas a los ingresos y aportaciones, costos de programas, gastos de operación y financieros que les correspondan, de acuerdo a sus objetivos y actividades propias, para registrar las operaciones de los programas y partidas, que les correspondan a su propio presupuesto.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO